



CUT: 123887-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0298-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 10 de marzo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 123887-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **FELICIA VIDAURRE VALDERA VDA. DE FLORES**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 508-2009-ANA-ALACH-L, se aprobó el estudio "Actualización de la Conformación de Bloques de Riego para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el valle Chancay Lambayeque" y se dejó sin efecto los estudios de conformación de bloques aprobados con Resolución Administrativa N° 710-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, Resolución Administrativa N° 017-2005-AG-

INRENA/ATDRCH-L y Resolución Administrativa N° 188-2008-GR-LAMB-DRA-ATDRCH-L;

Que, con Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA-ALACH-L, se aprobó el estudio “Actualización de la Asignación de Agua en Bloques (volúmenes anuales y mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios en el valle Chancay Lambayeque”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 709-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al bloque de riego La Virgen Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, en el cual se ubican los predios del recurrente, un volumen anual de agua de hasta 8,523 hm³, para un área bajo riego de 818,00 ha;

Que, mediante solicitud de fecha 31.07.2021, Felicia Vidaurre Valdera Vda de Flores, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado “San Francisco”;

Que, con Informe Técnico N° 282-2021-ANA-AAA JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:

- La recurrente solicita licencia de uso de agua para su predio, adjunta Certificado de Posesión de Terreno para uso Agrícola N° 0002115, emitido por la Comunidad Campesina de San José, con el cual demuestra ser poseedora del predio.
- Según la información del RADA, en el bloque de riego La Virgen Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, donde se ubica el predio no hay disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, ya que según el estudio de asignación aprobado con Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA-ALA CHL y la Resolución Administrativa N° 743-2009-ANA-ALACH-L, se asignó un volumen anual de agua de 8,523 hm³ y a la fecha se ha otorgado licencias por un volumen de 9,825 hm³ (superior al volumen asignado).
- En tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de asignación de agua al referido bloque de riego y se demuestre la disponibilidad hídrica no sería factible el otorgamiento de licencias de uso de agua para predios ubicados dentro de éste bloque, como el predio de la recurrente.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 070-2022-ANA-AAA.JZ/MJBM, indica que:

- La administrada solicita licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas para el predio denominado “San Francisco”.
- Para tal efecto, adjunta copia del Certificado de Posesión emitido por la Comunidad Campesina “San José”, a fin de acreditar la titularidad del bien.
- Sin embargo, estando a la opinión técnica vertida se ha determinado que el predio de la recurrente se encuentra en el bloque de riego La Virgen Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, en el cual no existe disponibilidad hídrica para otorgar licencias de uso de agua.
- En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de disponibilidad del recurso hídrico para el otorgamiento de licencias de uso de agua, según lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, que establece que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad, concordado con el artículo 53° de la norma invocada, que dispone que para otorgar licencia de uso de agua se requiere que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea

apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine, deviene en improcedente lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **FELICIA VIDAURRE VALDERA VDA. DE FLORES**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución **FELICIA VIDAURRE VALDERA VDA. DE FLORES**, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA